

Ibagué, 12 de enero de 2020.

Señores

DISTRIBUCIONES ALIADAS BJ SAS

Prado - Tolima

CRA 28 N.78-27 SANTA SOFIA

Tolima

e-mail: distrialiadas@gmail.com

Asunto: Concepto jurídico solicitado mediante correo electrónico recibido 28 de noviembre de 2020.

Cordial saludo,

De manera muy respetuosa me dirijo a usted, con el fin de dar contestación a su petición en los siguientes términos:

Concepto Jurídico	002
Tema:	1. Solicita concepto sobre el pago de un contrato estatal.
Problema Jurídico:	1. Que herramientas existen para obtener el pago de un contrato estatal
Fuentes formales:	artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, El trámite aplicable a la liquidación de los contratos estatales se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, ley 1437 de 2011. Sentencia Consejo de Estado. Rad. 01227 de 9 de octubre de 2013. Magistrado Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Sentencia Consejo de Estado. 08522 de 29 de octubre de 2012. Magistrado Ponente: Danilo Rojas Betancourth.
Precedente	No se invoca

Sobre Este Concepto jurídico:

Conforme al artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre los problemas jurídicos en él planteados.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye

1 de 7

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉

www.contraloriatolima.gov.co 🌐

o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Para emitir este concepto la Dirección Jurídica de la Contraloría Departamental del Tolima seguirá el siguiente procedimiento i) Normativa aplicable al caso; ii) Conclusiones y iii) Respuesta al problema jurídico planteado.

Problema(s) Jurídico(s) Planteado(s).

Se plantean dos situaciones.

1. Solicita se conceptúe sobre la mora en el pago de un contrato estatal.

Para absolver la inquietud planteada se realizó rastreo normativo:

i) Normativa aplicable al caso:

Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 60. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Ley 1150 de 2007

ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO 141. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.

Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso.

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.

ii) Conclusiones

Es de anotar que la consulta versa sobre el de un contrato realizado por un particular con una entidad pública. Para responder se deben tener en cuenta los siguientes conceptos:

- Oportunidad liquidación: El pliego de condiciones puede definir el plazo para efectuar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo, para lo cual la Entidad Estatal debe definir ese plazo teniendo en consideración la complejidad del objeto del contrato, su naturaleza y su cuantía
- Si los pliegos de condiciones no definen el plazo para proceder a la liquidación de común acuerdo, las partes pueden hacerlo Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
- Si no ocurre ninguna de las dos circunstancias anteriores, el artículo 11 de la Ley establece un plazo para la liquidación del contrato de común acuerdo. Este plazo es de cuatro meses, contados desde:
 - Vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato,
 - Expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o
 - La fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato.

El contratista podrá solicitar el trámite y es responsabilidad de la Entidad Estatal convocarlo para adelantar la liquidación de común acuerdo o notificarlo para que se presente a la liquidación, de manera que el contrato pueda ser liquidado en el plazo previsto en el pliego de condiciones, el acordado por las partes, o los cuatro meses señalados en la Ley según corresponda.

Para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones:

1. El contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o;
2. Las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo.

Vencido el plazo para liquidar unilateralmente del contrato, la ley permite que el contrato sea objeto de liquidación, dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo. Este término corresponde a la posibilidad de interponer las acciones judiciales contra el contrato.

-Contratos que son objeto de liquidación

Contratos de tracto sucesivo, Contratos que en su ejecución se prolonguen en el tiempo, los demás que lo requieran

-Tipos de liquidación

- **Liquidación de común acuerdo:** La liquidación de mutuo acuerdo inicia con la finalización de la etapa de ejecución del contrato y puede terminar con la suscripción del acta de liquidación total o que contenga salvedades; con el documento donde conste que no fue posible llegar a un acuerdo acerca del contenido
- **Liquidación unilateral:** La liquidación unilateral es subsidiario de la liquidación bilateral e inicia: con el documento donde conste que no fue posible llegar a un acuerdo acerca del contenido del acta de liquidación bilateral o; con el documento donde conste que el Contratista no se presentó tras la convocatoria o notificación
- **Liquidación judicial:** En uso de los medios e control indicados en la ley 1437 de 2011, Sentencia Consejo de Estado. Rad. 01227 de 9 de octubre de 2013. Magistrado Ponente: Mauricio Fajardo Gómez.

El contratista puede solicitar la liquidación judicial del contrato a través de la Acción de controversias contractuales cuando la liquidación del contrato no se haya logrado de mutuo acuerdo y la Entidad Estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido en el Artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En ese orden de ideas, corresponde al juez llevarla a cabo siempre y cuando no se haya producido una liquidación previa bilateral o unilateral o; respecto de puntos no liquidados. (para ello la Sentencia Consejo de Estado. 08522 de 29 de octubre de 2012. Magistrado Ponente: Danilo Rojas Betancourth)

iii) Respuesta al problema jurídico planteado:

4 de 7

¡Vigilemos lo que es de Todos!

+57 (8) 261 1167 - 261 1169

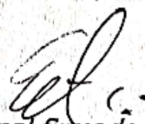
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co

www.contraloriatolima.gov.co

Se responde: Al indicarse por parte del solicitante del concepto, que se está ante un proceso de adquisición de papelería se entiende que es un proceso que se ajustó a la normatividad correspondiente a la modalidad de adjudicación de un contrato estatal. Por ello se debe atender a lo indicado en la normatividad que regla la liquidación del contrato estatal, como en los diferentes tiempos ordenados por la norma con las correspondientes actuaciones. De no realizarse la misma se deberá acudir ante la liquidación judicial por vía de proceso ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa mediante demanda alegando uno de los medios de control controversias contractuales estatuidos para tal actividad.

De esta manera se da respuesta a la solicitud planteada y se emite el presente en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Original firmado

FRANCISCO JOSE ESPIN ACOSTA
Director Técnico Jurídico

Proyecto	Francisco Jose Espin Acosta	Director Técnico Jurídico	
----------	-----------------------------	---------------------------	--